

RESOLUCIÓN NÚMERO **0003316** DE 2015

**14 SEP 2015**

"Por la cual se solicita el registro y anotación a nombre de la Nación - Ministerio de Transporte del lote de terreno con matrícula inmobiliaria No. 196-12266, localizado en el municipio de San Martín, departamento del Cesar, que figura en cabeza de Ferrocarriles Nacionales de Colombia y se transfieren a título gratuito al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS."

#### LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 63, parágrafo 2 de la Ley 105 de 1993, 2 de la ley 187 de 1995, 14 del Decreto 1791 de 2003 y 6, numeral 6.23 del Decreto 087 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 3129 de 1954, se suprimió el Consejo Administrativo de Ferrocarriles Nacionales y se creó en cambio la Empresa denominada Ferrocarriles Nacionales de Colombia destinada a administrar los ferrocarriles de propiedad nacional, sobre una base comercial y a cuyo cargo estará la organización, administración, desarrollo y mejoramiento de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Que el artículo 1 del Decreto 2378 de 1995 autorizó al Ministerio de Obras Públicas y Transporte para que en nombre de la Nación, mediante escritura pública, haga el traspaso a la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia de todos los bienes raíces que hacían parte del activo patrimonial que administraba el Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales, sea que tales bienes hayan sido adquiridos por la Nación, por el Consejo Administrativo o por los Ferrocarriles Nacionales que administraba esta última entidad.

Que con el fin de enfrentar la crisis del sector ferroviario, mediante la Ley 21 de 1988 se otorgaron facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir las normas conducentes a la organización y recuperación del sistema de transporte ferroviario nacional, autorizándolo para crear nuevos entes, liquidar entidades y adscribir sus servicios a otras personas jurídicas.

Que como consecuencia de lo anterior, mediante Decreto 1586 del 18 de julio de 1989, se ordenó la liquidación de la Empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia, en orden a obtener una operación eficiente a los menores costos posibles y cumplir así con los objetivos previstos por el legislador, proceso que no podía ser superior a tres años.

Que el artículo 25 del citado Decreto 1586 de 1989, señala:

*"Artículo 25. Los bienes de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia en Liquidación gozarán de especial protección del estado. Las operaciones que sobre los mismos se realicen, tales como avalúos y ventas, se harán con criterio estrictamente comercial y no podrán ser objeto de donación o utilizados con fines distintos de los de la liquidación de la Empresa y prestación del servicio público de transporte ferroviario a su cargo; no obstante, los que a juicio de la Junta Liquidadora no requiera la Empresa para tales propósitos, podrán ser transferidos a título gratuito exclusivamente como se señala a continuación:*

- a) *A la Nación, para que se destinen como aportes a la empresa que se cree con el objeto de mantener, mejorar, extender y explorar la red férrea nacional, sus anexidades y equipos; (...)"*

Que mediante el Decreto 1588 del 18 de julio de 1989, se creó la Empresa Colombiana de Vías Férreas - FERROVIAS, la cual tenía como objeto principal mantener, mejorar, reha-

Por la cual se solicita el registro y anotación a nombre de la Nación - Ministerio de Transporte del lote de terreno con matrícula inmobiliaria No. 196-12266, localizado en el municipio de San Martín, departamento del Cesar, que figura en cabeza de Ferrocarriles Nacionales de Colombia y se transfieren a título gratuito al Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-

bilitar, extender, modernizar, explotar, dirigir y administrar la red férrea nacional con las anexidades y equipos que la constituyen, así como regular y controlar, en general la operación del sistema ferroviario nacional.

Que en el artículo 10 ibídem, se señaló que el patrimonio de la Empresa Colombiana de Vías Férreas estaba constituido, entre otros, así:

*"a) La zona del corredor férreo con sus anexidades y los demás bienes muebles e inmuebles que le transfiera la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia en Liquidación, la Nación o cualquier entidad oficial;*

*(...)*

*f) Los bienes que obtenga por cualquier otro concepto y a cualquier título"*

Que la Ley 105 de 1993 y la Ley 187 de 1995, facultan al Ministerio de Transporte, para que en nombre y representación de la Nación, efectúe los traspasos de bienes inmuebles de propiedad de la liquidada empresa de Ferrocarriles Nacionales de Colombia a la Empresa Colombiana de Vías Férreas - FERROVIAS o Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Que mediante Decreto 1791 del 26 de junio de 2003, se inició el proceso de liquidación de la Empresa Colombiana de Vías Férreas - "FERROVIAS", proceso que debería adelantarse a más tardar dentro de un plazo de dos (2) años, plazo que fue ampliado por el Decreto 2089 del 21 de junio de 2005 hasta el 26 de junio de 2007, nuevamente prorrogado hasta el 27 de junio de 2008 mediante Decreto 2386 del 25 de junio de 2007.

Que el artículo 13 numerales 13.1 y 13.3 del Decreto 1791 del 26 de junio de 2003, señala que son bienes y recursos excluidos del patrimonio a liquidar de la Empresa Colombiana de Vías Férreas - "Ferrovías" en liquidación, la red férrea a su cargo, la cual será transferida al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, y los bienes muebles, inmuebles y derechos de los cuales era titular y que requieran para el cumplimiento de su objeto, las entidades que asuman las funciones o competencias de la red férrea.

Que el Decreto 2618 del 20 de noviembre de 2013, por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS en su artículo 3 numerales 3.3, 3.8 y 3.9, señala que conforman el patrimonio de la entidad los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y los bienes, contratos, derechos y obligaciones que la Empresa Colombiana de Vías Férreas en Liquidación - FERROVIAS, entre otros, le transfiera, y los bienes, contratos, derechos y obligaciones que el Ministerio de Transporte le transfiera por disposición legal.

Que no obstante lo dispuesto en las Leyes 105 de 1993 y 187 de 1995, existen algunos inmuebles que no fueron traspasados a la Empresa Colombiana de Vías Férreas - FERROVIAS, como es el caso del lote de terreno con matrícula inmobiliaria No. 196-12266, localizado en el municipio de San Martín, departamento del Cesar y teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 14 del Decreto 1791 del 26 de junio de 2003 "una vez finalizada la liquidación de la Empresa Colombiana de Vías Férreas - FERROVIAS en liquidación, los bienes, derechos y obligaciones serán transferidos a la Nación - Ministerio de Transporte", es necesario solicitar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, departamento del Cesar efectuar el registro del lote de terreno a nombre de la Nación -Ministerio de Transporte y la posterior anotación de la transferencia a título gratuito de la Nación - Ministerio de Transporte al Instituto Nacional de Vías - "INVÍAS", quien de conformidad con el artículo 1 del Decreto 2618 del 20 de noviembre de 2013, asumió la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la red nacional férrea y otras.

Por la cual se solicita el registro y anotación a nombre de la Nación - Ministerio de Transporte del lote de terreno con matrícula inmobiliaria No. 196-12266, localizado en el municipio de San Martín, departamento del Cesar, que figura en cabeza de Ferrocarriles Nacionales de Colombia y se transfieren a título gratuito al Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-

Que el lote de terreno con matrícula inmobiliaria No.196-12266, hace parte de la línea férrea que cruza el municipio de San Martín, departamento del Cesar, cuya cabida, descripción y linderos corresponden a los marcados en el plano catastral adjunto, a los contenidos en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, departamento del Cesar el 4 de febrero de 2015 y en la Escritura Pública No. Dos Mil Ochocientos Setenta y Ocho (2878) del 6 de junio de 1962, protocolizada en la Notaria Décima del Círculo Notarial de Bogotá, mediante la cual Ferrocarriles Nacionales de Colombia adquirió el predio por compraventa, así: *"(...)DESDE UN PUNTO MARCADO EN EL PLANO QUE SE PROTOCOLIZA CON ESTA ESCRITURA CON LA LETRA "E", SITUADO FRENTE A LA ABSCISA K.335+940 DEL FERROCARRIL DE ATLÁNTICO, A UNA DISTANCIA DE TREINTA METROS (30.00 MTRS.), DEL EJE DE LA LÍNEA FÉRRA (sic), UNA RECTA HACIA EL NORTE PARALELA AL MISMO EJE, DE MIL METROS (1.000.00 MTRS.) DE LONGITUD A DAR AL PUNTO MARCADO CON LA LETRA "F"; DE AQUÍ AL ORIENTE UNA RECTA DE NOVENTA METROS (90.00 MTRS.) DE LONGITUD FORMANDO CON LA ANTERIOR UN ÁNGULO DE NOVENTA GRADOS (90°.) A DAR AL PUNTO MARCADO CON LA LETRA "G"; DE AQUÍ HACIA EL SUR, UNA RECTA DE UN (1) KILÓMETRO DE LONGITUD PARALELA AL EJE DE LA LÍNEA FÉRREA Y A CIENTO VEINTE METROS (120.00 MTRS.) DE DISTANCIA DE DICHO EJE A DAR AL PUNTO MARCADO CON LA LETRA "H"; DE ESTE PUNTO Y FORMANDO CON LA ANTERIOR UN ÁNGULO DE NOVENTA GRADOS (90°.) UNA RECTA HACIA EL OCCIDENTE DE NOVENTA METROS (90.00 MTRS.) DE LONGITUD A DAR AL PUNTO DE PARTIDA "E". (...)"*

Que de conformidad con la certificación expedida por la Subdirectora Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte de fecha 10 de agosto de 2015, dicho lote de terreno hace parte de la infraestructura férrea nacional que cruza el municipio de San Martín, departamento del César y se encuentra libre de todo gravamen, embargo judicial, hipoteca y demás limitaciones que puedan afectar su dominio.

Que con el objeto de dar cumplimiento a las normas señaladas, se hace necesario solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, departamento del Cesar efectuar la anotación del lote que forma parte de la infraestructura férrea, ubicado en el municipio de San Martín, departamento del Cesar a nombre de la Nación - Ministerio de Transporte y transferirlo al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- SOLICITUD ANOTACIÓN.** Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, departamento del Cesar, anotar en la Matrícula Inmobiliaria No. 196-12266, el registro a nombre de la Nación - Ministerio de Transporte del lote de terreno localizado, en el municipio de San Martín, departamento del César, cuya cabida, descripción y linderos corresponden a los marcados en el plano catastral adjunto, a los contenidos en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, departamento del Cesar el 4 de febrero de 2015 y en la Escritura Pública No. Dos Mil Ochocientos Setenta y Ocho (2878) del 6 de junio de 1962, protocolizada en la Notaria Décima de la ciudad de Bogotá, mediante la cual Ferrocarriles Nacionales de Colombia adquirió el predio por compraventa, así: *"(...)DESDE UN PUNTO MARCADO EN EL PLANO QUE SE PROTOCOLIZA CON ESTA ESCRITURA CON LA LETRA "E", SITUADO FRENTE A LA ABSCISA K.335+940 DEL FERROCARRIL DE ATLÁNTICO, A UNA DISTANCIA DE TREINTA METROS (30.00 MTRS.), DEL EJE DE LA LÍNEA FÉRRA (sic), UNA RECTA HACIA EL NORTE PARALELA AL MISMO EJE, DE MIL METROS (1.000.00 MTRS.) DE LONGITUD A DAR AL PUNTO MARCADO CON LA LETRA "F"; DE*

RESOLUCIÓN NÚMERO

0003316

14 SEP 2015

"Por la cual se solicita el registro y anotación a nombre de la Nación - Ministerio de Transporte del lote de terreno con matrícula inmobiliaria No. 196-12266, localizado en el municipio de San Martín, departamento del Cesar, que figura en cabeza de Ferrocarriles Nacionales de Colombia y se transfieren a título gratuito al Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-"

*AQUÍ AL ORIENTE UNA RECTA DE NOVENTA METROS (90.00 MTRS.) DE LONGITUD FORMANDO CON LA ANTERIOR UN ÁNGULO DE NOVENTA GRADOS (90°) A DAR AL PUNTO MARCADO CON LA LETRA "G"; DE AQUÍ HACIA EL SUR, UNA RECTA DE UN (1) KILÓMETRO DE LONGITUD PARALELA AL EJE DE LA LÍNEA FÉRREA Y A CIENTO VEINTE METROS (120.00 MTRS.) DE DISTANCIA DE DICHO EJE A DAR AL PUNTO MARCADO CON LA LETRA "H"; DE ESTE PUNTO Y FORMANDO CON LA ANTERIOR UN ÁNGULO DE NOVENTA GRADOS (90°) UNA RECTA HACIA EL OCCIDENTE DE NOVENTA METROS (90.00 MTRS.) DE LONGITUD A DAR AL PUNTO DE PARTIDA "E". (...)"*

**ARTÍCULO 2.- TRANSFERENCIA.** Transferir a título gratuito a favor del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS-, el derecho de dominio y la posesión real y material, pacífica e ininterrumpida sobre los predios descritos en el artículo anterior.

**PARAGRAFO:** La transferencia se hace como cuerpo cierto y comprenderá todos los derechos, anexidades, dependencias, reformas, adiciones y modificaciones del lote objeto de la presente resolución. Por lo tanto, el Instituto Nacional de Vías INVÍAS una vez recibido el lote de terreno deberá proceder a su respectiva actualización.

**ARTÍCULO 3.- VALOR DEL PREDIO.** Para efectos fiscales se toma como valor el establecido en la Escritura Pública No. Dos Mil Ochocientos Setenta y Ocho (2878) del 6 de junio de 1962, protocolizada en la Notaria Décima de la ciudad de Bogotá, fijado en CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.500,00) m/cte.

**ARTÍCULO 4.- GASTOS DE IMPUESTO Y REGISTRO.** Los gastos correspondientes a impuestos y derechos de registro que demande la inscripción de la presente resolución, si fuere el caso, serán por cuenta del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-.

**ARTÍCULO 5.- TRADICIÓN Y REGISTRO.** La presente Resolución deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, departamento del Cesar, de la Superintendencia de Notariado y Registro.


**ARTÍCULO 6.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

14 SEP 2015

  
NATALIA ABELLO VIVES

 Clara Julia Campos Pizarro - Coordinadora Grupo Bienes Inmuebles (E)  
Mary Acevedo Barrera - Subdirectora Administrativa y Financiera (E)  
Daniel Antonio Hinestroza Grisales - Jefe Oficina Asesora de Jurídica